

## DEL IDEAL ILUSTRADO, LAS MUJERES Y LA GLOBALIZACIÓN\*

**Pilar Allegue**

«...Mirad que cara tiene. Lo personal como político puede empezar a iluminar todas nuestras elecciones»

(André Lorde. Tomado de Iris Marion Young. *Justice and the politics of difference*)

«Siempre que se desprecia se oprime y siempre que se oprime se explota...»

(Concepción Arenal. *Pauperismo*)

### INTRODUCCIÓN

«No podemos olvidarnos de esa «cabezota» idea de la igualdad. No podemos ensimismarnos en la diferencia y darle vacaciones a la igualdad porque podría costarnos muy caro».

Esta advertencia en la que Celia AMORÓS utiliza una calificación del término igualdad acuñada por Amelia VALCÁRCEL es nuestro punto de partida<sup>1</sup>.

El término igualdad en teoría política feminista y en el pensamiento occidental ha tenido como paradigma la igualdad jurídica moderna que comprende dos significados de la universalidad. Uno, su generalidad abstracta que unifica a todos en lo común y se enfrenta a lo diferente. Otro ha sido su plasmación en una declaración —la de 1789—. A partir de ella se consagra la homogeneidad, se recoge y articula en leyes pretendidamente universales «iguales para todos por las mismas e idénticas razones». En el art. 1 se proclama la igualdad en *droits*. La reivindicación de los derechos ha sido una parte importante, como

---

\* Conferencia pronunciada en las *Jornadas sobre feminismos, multiculturalismo y globalización*, celebradas en el Institut Balear de la Dona los días 14 y 15 de marzo de 2003.

<sup>1</sup> AMORÓS, C. (ed.): «Presentación que intenta ser un esbozo del *status quaestionis*». En *Feminismo y filosofía*. Madrid: Síntesis, 2000, p. 29.

afirma Carol PATEMAN, del feminismo<sup>2</sup>. Pero la tradición liberal al universalizar estos principios y derechos ha consagrado la exclusión de los no-blancos, no-varones, no-propietarios, y ha sacralizado la división familiar patriarcal de los ámbitos público y privado. Las consecuencias para las mujeres son su invisibilidad, reclusas en el ámbito del «no-trabajo», en el doméstico, privado, personal y «natural». Como ha argumentado impenitentemente Celia AMORÓS la ilustración ha irracionalizado, «naturalizado» a las mujeres, asfixiando su individualidad. Y es precisamente desde el propio liberalismo como universalizador del principio de individuación desde donde el feminismo ha planteado sus límites frente a todos<sup>3</sup>. Por ejemplo hoy, frente a las demandas de las sociedades multiculturales en sus problemáticas políticas de identidad<sup>4</sup>. Sólo un multiculturalismo crítico, como ha dicho M.<sup>a</sup> José AGRA, nos impide caer en las redes comunitaristas o en un folklorismo de las «identidades». Un multiculturalismo como el defendido por Boaventura SOUSA SANTOS, el cual debe ser «una precondition de relaciones balanceadas y mutuamente reforzantes entre competitividad global y legitimidad local como atributos<sup>5</sup> de una política contrahegemónica de los derechos humanos hoy»<sup>6</sup>.

Lejos, pues, de esencialismos constitutivos e identitarios, la igualdad es entendida por mí, desde la filosofía del derecho, como un valor incardinado en la racionalidad material weberiana y, así, por esta razón, formando parte de la racionalidad formal jurídica, identificada como racionalidad de la sociedad, aunque históricamente haya sido protagonizada por la razón instrumental.

Es este «valor» de la igualdad, social, jurídica el que vamos a tratar en este trabajo. Para ello, retomamos el término de igualdad jurídica moderna, que implica el contrapunto de la diferencia, entendida inicialmente como lo particular, connotado peyorativamente, frente a lo universal.

---

<sup>2</sup> PATEMAN, Carol: «Críticas feministas a la dicotomía público/privado». En *Perspectivas feministas en Teoría Política*. Barcelona: Paidós, 1996; p. 31.

<sup>3</sup> AMORÓS, C. (ed.): «Presentación...»... *Op. cit.*; p. 47.

<sup>4</sup> AGRA, M.<sup>a</sup> José: «Ciudadanía: el debate feminista». En *Naturaleza y sentido de la ciudadanía*. Madrid: UNED, 2001; p. 134-162.

<sup>5</sup> SOUSA SANTOS, B.: *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la postmodernidad*. Santafé de Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, 1998; p. 345 y ss., aquí 352.

<sup>6</sup> *Ibidem*.

## DE LA IGUALDAD JURÍDICA. LA C.E. DE 1978

### De la igualdad jurídica

Tomamos como referencia un trabajo del profesor Luigi FERRAJOLI en el que distingue: «cuatro posibles modelos de configuración jurídica de las diferencias»<sup>7</sup>.

El primer modelo de la relación entre derecho y diferencia es el de «la indiferencia jurídica de las diferencias». En él las diferencias se ignoran como en el estado de naturaleza y libertad salvaje de HOBBS, un estado que reconoce, según este autor, el protagonismo de las mujeres en el dominio de los hijos pero que, curiosamente, desaparecen en el *pactum societatis*. El contrato social, desde la interpretación del Carol PATEMAN<sup>8</sup>, comprende el contrato sexual del que estarán las mujeres ausentes, inmersas en la invisibilidad del ámbito familiar, privado. El contrato sexual, como argumenta Celia AMORÓS, no es el contrato matrimonial entre hombre y mujer, sino un pacto entre varones para acceder, por esta modalidad, al cuerpo de las mujeres mediante reglas ordenadas de reparto en las que no existe la reciprocidad, salvo entre quienes controlan las reglas; es decir, entre los varones<sup>9</sup>. Este es el reino de la fuerza. Señala FERRAJOLI cómo la sujeción de las mujeres al poder masculino las relega al papel doméstico «natural» de mujer y de madre.

El segundo de los modelos es el de la «diferenciación jurídica de las diferencias». En este modelo las diferencias se jerarquizan. Las diferencias valorizadas (de sexo, etnia, nacimiento, fe religiosa, lengua, renta, etc...) son elevadas, señala FERRAJOLI, a *status* privilegiados, son fuentes de derechos y

---

<sup>7</sup> FERRAJOLI, L.: «Igualdad y diferencia». En *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta, 1999; p. 73 y ss. Advierte el autor que hablará indistintamente de diferencia o diferencias, teniendo en cuenta que la diferencia de sexo por su origen es paradigmática porque las restantes diferencias de identidad (lengua, etnia, religión...) están en oposición a las desigualdades, que no tienen que ver con las identidades de las personas sino con su discriminación o disparidad de condiciones sociales. Nosotras tomaremos los modelos en relación a la diferencia de sexo.

<sup>8</sup> PATEMAN, Carol: *El contrato sexual*. Barcelona: Anthropos, 1995.

<sup>9</sup> AMORÓS, C. (ed.): «Presentación...». *Op. cit.*; p. 32-33.

poderes, mientras que los *status* discriminatorios son fuentes de exclusión. Las mujeres son el componente ineludible de este *status* discriminatorio. De tal manera que el universalismo, como ideal ambivalente, referido a la ciudadanía, ha dirigido por un lado el impulso emancipatorio de la vida política moderna. Pero, por otro, al concebir la igualdad como identidad homogénea, dice I.M. YOUNG<sup>10</sup>, ha abanderado la exclusión. Los «universales» derechos proclamados en las primeras constituciones liberales afectan exclusivamente al macho, blanco y propietario. Esta discriminación de las mujeres, afirma nuestro autor, ha convivido hasta nuestro siglo con la negación de derechos políticos e incluso civiles por ejemplo en Estados Unidos. En este modelo las diferencias están sancionadas como privilegios y discriminaciones en nombre del universalismo. La igualdad funciona como un «hecho»<sup>11</sup>.

El tercer modelo es el de la «homologación jurídica de las diferencias». También aquí nos dice FERRAJOLI que las diferencias son valorizadas y negadas. En este caso porque son ignoradas desde la defensa de una igualdad abstracta en la que se desplazan o reprimen, mediante una homologación o integración general. Es un modelo en parte igual al anterior porque desvaloriza la diferencia, asume una identidad como «normativa». Y es en parte diferente porque anula, no cristaliza, las diferencias. Es el modelo de los socialismos reales pero también de los ordenamientos liberales que han asimilado la diferencia. Jurídicamente, afirma FERRAJOLI, no existe la discriminación porque se oculta: «las mujeres tienen los mismos derechos que los varones, se asimilan a ellos». Desconocida la diferencia por el derecho, resulta penalizada de hecho y la igualdad entendida como «asimilación»

El cuarto modelo, de la configuración jurídica de las diferencias, es el de la «igual valoración jurídica de las diferencias». Se basa en el principio normativo de igualdad en los derechos fundamentales (políticos, civiles, de libertad y sociales) y en sus garantías, como leyes dirigidas a los más débiles. De manera que no abandona las diferencias al juego del más fuerte, no privilegia ni discrimina como el segundo modelo, no las desconoce, sino que las

---

<sup>10</sup> YOUNG, I.M.: «Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal». En *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós, 1996, p. 96.

<sup>11</sup> FERRAJOLI, L.: «Igualdad y diferencia».... *Op. cit.*; p. 74.

reconoce y valoriza. Para el profesor florentino, la igualdad en los derechos fundamentales significa «igual derecho de todos/as en la tutela de la propia identidad por el igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de los otros, y de cada individuo una persona como todas las demás»<sup>12</sup>.

### **La C.E. de 1978**

A la luz de estos modelos examinaremos la C.E. de 1978<sup>13</sup>.

Podemos afirmar que, en el mundo occidental, las constituciones de los estados de derecho sociales, todas defienden formalmente el principio de la igualdad. El texto constitucional español del 78 en su Título Preliminar, art. 1, proclama los valores superiores entre ellos el de la igualdad. El art. 14 establece la igualdad ante la ley genéricamente. Nos interesa de igual manera fijarnos en el art. 9.2 porque promulga el deber de los poderes públicos de «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos; remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Consecuentemente, siempre que la igualdad proclamada genéricamente no se cumpla, los poderes públicos tienen que poner los medios para su realización. Las discriminaciones, entendidas aquí como desigualdades anti-jurídicas, deben ser combatidas a través de los tribunales pues existen mandatos expresos de no discriminación por sexo, por ejemplo, en el art. 14 y cauce para su protección en el 53.2 de la C.E. En los ámbitos en los que mayor es la discriminación de las mujeres, el laboral y el familiar, la C.E. se refiere a la no

---

<sup>12</sup> FERRAJOLI, L.: «Igualdad y diferencia».... *Op. cit.*; p. 73-76. Derechos fundamentales – formalmente– son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a «todos» los seres humanos en cuanto dotados del *status* de persona, ciudadanos o personas con capacidad de obrar. Derecho subjetivo = a cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto, previsto por una norma jurídica positiva. Por *status* = la condición de sujeto previsto por la norma jurídica positiva.

<sup>13</sup> Para los estudios sobre la C.E. de 1978 seguimos los análisis realizados por Ruth RUBIO en *Mujer e igualdad: la norma y su aplicación. T. I.* Sevilla: Instituto Andaluz de las Mujeres, 1999, p. 3 y ss.

discriminación por el sexo en los art. 32 y 35.1 y en este último el mandato es tan explícito que dice: «todos tienen el deber y el derecho al trabajo», a la libre elección de profesión y oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia sin que, en ningún caso, pueda hacerse discriminación por razón de sexo». Sin embargo, este mandato no se cumple ni como derecho de trabajo, ni como ley contra la discriminación<sup>14</sup> de las mujeres, aunque el gobierno actual del PP estos días anuncie el cuarto plan de igualdad de sexos, contra la discriminación salarial, mediante la promoción de empleo, medidas de coste cero, bonificación de dos años por maternidad, sueldo por hijos, desgravaciones fiscales por el cuidado de los niños, todo ello sin cuantificar económicamente y concedido bajo la presión de las organizaciones feministas y su lucha contra la discriminación sexual de las mujeres en el trabajo que genera, entre otras consecuencias negativas, la tasa de natalidad más baja de Europa. Sin embargo, un maestro como L. FERRAJOLI nos enseña que desde la teoría del derecho y la teoría política es preferible a un derecho lagunoso un derecho con aspiraciones de plenitud, en el que figuren normas no cumplidas pero explícitamente promulgadas, porque nos obliga a luchar por su cumplimiento y sus garantías (mejor es que exista como un derecho fundamental el derecho al trabajo aunque sea una norma incumplida, a que desaparezca como mandato constitucional). Los científicos jurídicos hoy deben, según este autor, practicar una ciencia crítica —que señale las lagunas y antinomias del ordenamiento jurídico— y proyectiva, es decir, que proponga normas para la solución de dichas lagunas y antinomias<sup>15</sup>.

Siguiendo con la C.E., diremos que también de forma abstracta y general el artículo 39.2 protege a los hijos y a las madres cualesquiera que sea su estatus social. No existe, sin embargo, ninguna mención explícita a que la

---

<sup>14</sup> *La Voz de Galicia* (8 de marzo de 2003). Con motivo del Día de la Mujer Trabajadora se publicaron algunas cifras esclarecedoras de esta situación. La tasa de paro femenino actual es del 16,3%, frente al 7,8% de los varones. La diferencia porcentual media entre el salario de una mujer y el de un varón con trabajos similares es del 30%. Tasa ocupacional de las mujeres 34,3%. La tasa de temporalidad es del 38%

<sup>15</sup> FERRAJOLI, L.: «El derecho como sistema de garantías». *Jueces para la democracia. Información y debate*. (1992), p. 16-17

discriminación sexual se refiera como problema de injusticia preferentemente a las mujeres. Esta pretendida neutralidad es más llamativa (por no decir ofensiva) cuando existen menciones especiales para otros grupos oprimidos, niños, minusválidos, incluso inmigrantes, en artículos tales como el 39, 48, 49, 50 ó el 51 de la C.E<sup>16</sup>.

Sin embargo, «bajo el manto de la Constitución», la lucha por la igualdad ha llevado a autores como Alfonso RUIZ MIGUEL a defender la discriminación positiva y la reserva electoral por sexos. Fundamenta su tesis en los artículos de la Constitución española a que nos hemos referido anteriormente: 1.1, 9.2 y para este problema de la reserva electoral se apoya en el art. 23 que recoge el aspecto activo y pasivo del derecho al sufragio en los términos siguientes: 23.1: «los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. 23.2. «Asimismo tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes». Argumenta RUIZ MIGUEL, desde varias sentencias del Tribunal Constitucional, que utilizan sistemas legales de cuotas con el objetivo de conseguir una mayor igualdad sustantiva para colectivos discriminados. Pero también nos advierte que nada garantiza que se pueda utilizar esta jurisprudencia esperanzadora como precedente<sup>17</sup>. Igualmente, María ELÓSEGUI denuncia que el Tribunal Constitucional defiende, en su afán de equiparación, un modelo asimilacionista, que entiende la igualdad como homogeneización absoluta entre varones y mujeres (casos de pensiones de viudedad, retiro anticipado, plus de horas extras y de nocturnidad).

---

<sup>16</sup> RUBIO, R.: *Op. cit.*; p. 5.

<sup>17</sup> RUIZ MIGUEL, A.: «Paridad electoral y cuotas femeninas». *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*. N. 1 (1999), p. 46-47. Vide, del mismo autor, «Discriminación inversa e igualdad». En VALCÁRCEL, A. (comp.): *El concepto de igualdad*. Madrid: Fundación Pablo Iglesias, 1994-, p. 77-93. Vide además «La igualdad en la jurisprudencia del Tribunal constitucional». *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*. N. 19 (1996), p. 39-83. También «La discriminación inversa y el caso Kalanke». *Doxa*. N. 19 (1996), p. 123-140.

El Tribunal no sigue, afirma la autora, una línea jurisprudencial coherente porque se atiende a diferentes criterios en cada caso<sup>18</sup>, confirmando ELÓSEGUI las sospechas de incertidumbre generadas por los diferentes criterios de interpretación de la norma.

Existen muy pocos ejemplos de expresa denuncia de la discriminación de las mujeres en el texto constitucional y consecuentemente de garantías expresas contra ella. La protección de los derechos recogida en los arts. 14, 32 y 35.1 no hace mención explícita de que la discriminación sexual la sufren mayoritariamente las mujeres, como insistentemente denuncia Ruth RUBIO<sup>19</sup> y como hemos señalado anteriormente.

La C.E. se debate, a mi juicio, en la ambivalencia contradictoria de, por un lado, promulgar y consagrar el principio de no-discriminación sexual (abstractamente) y por otro, ser una Constitución, como dice RUBIO, negociada, elaborada e, incluso, interpretada y aplicada fundamentalmente por hombres-varones, puesto que el porcentaje de mujeres en las Cortes Constitucionales fue del 8% y el Tribunal Constitucional en 1981 contaba con una magistrada, Begué Cantón. Hoy la composición no ha variado sustantivamente en lo relativo a la participación de las mujeres, pues son dos mujeres de doce: Emilia Casas Bahamonde y Elisa Pérez Vera. Como una muestra más de esta contradicción la Constitución consagra a un Rey como símbolo de concordia y el art. 57.1 dice que será «preferido siempre en el mismo grado el varón a la mujer».

Desde nuestro punto de vista la Constitución española puede ser incluida en el tercer modelo expuesto por FERRAJOLI, en el que se homologan y neutralizan las diferencias. Se asimilan, a pesar de la buena voluntad formal de igualdad.

Estas constituciones, «hijas queridas» de la Ilustración, tras un gran esfuerzo de las mujeres y luchas reivindicativas continuadoras, abanderadas por las conciencias críticas de las feministas, van reubicando al sujeto político también femenino. Digamos que las mujeres han logrado conocer sus límites y luchar contra ellos. Saben reclamar democráticamente sus derechos.

---

<sup>18</sup> ELÓSEGUI, M.: *El derecho a la igualdad y a la diferencia. El republicanismo intercultural desde la filosofía del derecho*. Madrid: Instituto de la Mujer, 1998, p. 537-539.

<sup>19</sup> RUBIO, Ruth: *Op. cit.*; p. 5.



Ya N. BOBBIO en *El tiempo de los derechos* afirma que la lenta revolución de las mujeres es la única revolución pacífica de la historia<sup>20</sup>. Sin embargo, los problemas de igualdad de las mujeres tienen nuevos retos a los que responder, crítica y proyectivamente, ante los nuevos ámbitos políticos, económicos, sociales, generados por las globalizaciones que han incrementado las dificultades de conocer con precisión las condiciones de vida familiar, social y de producción, así como de su participación política.

A pesar de nuestro análisis crítico de las ilustraciones, como colofón a este apartado en el que hemos transitado por el «ideal ilustrado de la igualdad», me gustaría, por justicia histórica, hacer una breve mención de dos representantes de la Ilustración gallega y española. Porque, de manera original y forma excepcional —en los dos sentidos, brillantemente y como casos diferentes excepcionales— y en la línea de POUILLAIN DE LA BARRE<sup>21</sup> han defendido la igualdad de las mujeres en la primera mitad del siglo XVIII. Uno ha sido Benito Jerónimo FEIJOO y el otro, más radical intelectualmente, es Martín SARMIENTO. Quiero con ello afirmar, como por otro lado sabemos, que es un tiempo de ambivalencias<sup>22</sup>, de contradicciones y tensiones internas en el que el problema de las mujeres está presente de forma radical tanto por medio de ilustres representantes femeninas como Olimpe de GOUGES y Mary WOLLSTONECRAFT, como a través de algunos varones entre los que se encuentran estos autores, ambos benedictinos y muy relacionados con la monarquía borbónica. FEIJOO, en el capítulo «Defensa de las mujeres», discurso XVI del tomo I del *Teatro crítico universal*, inicia su argumentación «pasando —según sus palabras— de lo moral a lo físico, a la prudencia política, a la económica, a la cuestión de los secretos» pero sobre todo donde pueden hallarse más errores, dice FEIJOO, es en lo relativo al entendimiento y a desentrañar esta falsedad se dedicará especialmente el autor, demostrando su relación con la educación, por esta

---

<sup>20</sup> BOBBIO, N.: «Igualdad y dignidad de los hombres». En *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema, 1991; p. 49.

<sup>21</sup> POUILLAIN DE LA BARRE, F.: *De l'Égalité de deux sexes*. París: Fayard, 1984, (Corpus de oeuvres de philosophie en langue française). Del mismo autor: *De la educación de las damas*. Madrid: Cátedra, 1993 (Feminismos)

<sup>22</sup> Excelente interpretación dialéctica de la Ilustración es la defendida por HORKHEIMER, M. y ADORNO, T.: *Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos filosóficos*. Madrid: Trotta, 1994; p. 54-96.

razón dice: «las francesas sabias son muchísimas porque tienen más oportunidad en Francia y creo que también más libertad para estudiar...» (p. 380) y así comienza la relación de mujeres sabias en Francia, Italia, Alemania y otros países europeos.

Afirma FEIJOO que: «defender a todas las mujeres viene a ser lo mismo que ofender a casi todos los hombres» y que «donde más fuerza hace —el vilipendio de las mujeres— es en la limitación de sus entendimientos...»

Feijoo defenderá la igualdad de las mujeres en las artes, en las ciencias, en el gobierno político y económico, las hace visibles, en estos campos recuperando sus nombres y sus obras, intenta explicar el establecimiento del dominio y superioridad del hombre en la Iglesia, con argumentos de fe y conveniencia práctica. En último caso recurre a decir que una última razón es aquella que sustenta la fe porque «en las divinas resoluciones ignoramos la mayor parte de los motivos»<sup>23</sup>.

Mucho más radical y sorprendente es la defensa de SARMIENTO. Inicialmente reforzando las argumentaciones de su maestro y amigo FEIJOO, pero radicalizando sus argumentos. Puesto que este autor no quiso publicar en vida salvo la *Demonstración crítico-apologética del Teatro crítico* a favor de B.J. FEIJOO, es esta obra la primera referencia de la que partimos. En ella asume las tesis de FEIJOO sobre la igual racionalidad de las mujeres y de los hombres, afirmando insistentemente que es la educación quien causa diferencias<sup>24</sup>. En este primer texto justifica la igualdad de las mujeres con un larguísimo excursus sobre las amazonas como prueba de su capacidad política y de gobierno, superior incluso a la de los varones. A través de su extensa obra rescata y transforma el trabajo doméstico de las mujeres, sus oficios las convierten en precursoras de muchos inventos científicos y técnicos modernos<sup>25</sup>. Son las

---

<sup>23</sup> FEIJOO, B.J.: «Defensa de las mujeres». En *Teatro crítico universal*. Madrid: Imprenta Vda. Francisco del Hierro, 1733; Libro I, Discurso XVI, p. 331-396.

<sup>24</sup> ALLEGUE, P.: *A filosofía ilustrada de Fr. Martín Sarmiento*. Vigo: Edicións Xerais de Galicia, 1993; p. 179-185. Es la primera cosmovisión del pensamiento de este autor. Véase además, de la misma autora: «Un defensor de mulleres no século XVIII». *A palabra silenciada*. N.º 5 (1988), p. 76-77.

<sup>25</sup> ÁLVAREZ LIRES, M.: *As mulleres na obra de Frei Martín Sarmiento. 1695-1772*. Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2002.

mujeres precursoras del sistema de LINNEO (mujeres y viejas y sicilianas). SARMIENTO las considera precursoras de actividades textiles como el cultivo y transformación del lino, seda y lana, reconoce a las lavanderas como inventoras del jabón, y anima a las mujeres a dedicarse a trabajos remunerados. Dice que se les debe enseñar, por ejemplo, a ser impresoras frente a coser o hacer encaje, que no tiene porque ser un oficio de mujeres<sup>26</sup>. Sorprendente es su reivindicación de las curanderas, «meigas», como conocedoras de los remedios naturales para la salud. Partidario de la medicina natural, de la disección del cuerpo humano, frente a las instituciones oficiales: Facultad de Medicina de Santiago de Compostela. El saber de las mujeres indias, viejas, curanderas, «meigas», será dignificado como el de auténticos médicos y boticarios.

SARMIENTO visibiliza a las mujeres, incluso a través del lenguaje utilizando el masculino y el femenino expresamente.

Terminemos con este apresurado reconocimiento y homenaje a través de un texto sarmentiano en el que patentiza su pre-romanticismo emancipatorio proclamando la autenticidad y el protagonismo de lo que para él está más próximo a la prístina naturaleza: los rústicos populares frente a la corrupción de las grandes ciudades, de las ociosidades y perversiones cortesanas, representadas en ese tiempo por Madrid<sup>27</sup>. El texto dice así: «niños/as, viejos/as, rústicos/as, páparos, iliteratos e idiotas, que sin pensar en ofenderlos, llamaré escoria, granza y estiércol de la racionalidad. De esos he sacado, saco y sacaré el más puro oro de la verdad que busco. A cualquiera de esos, cuando hay ocasión, les pregunto y repregunto que me digan lo que han visto...»<sup>28</sup>.

---

<sup>26</sup> ÁLVAREZ LIRES M: *Op. cit.* ; p. 51-60. De la misma autora: *Sarmiento: un científico da segunda Ilustración*. Santiago de Compostela: Servicio de Publicacións da Universidade, 2002. «As novas ciencias, en España e en Galicia, a través da obra de Frei Martín Sarmiento» y «Unha excepción no discurso ilustrado da filosofía da ciencia sobre o xénero: Sarmiento (1695-1772)». En: *Estudios de historia das ciencias e das técnicas*. Pontevedra: Deputación, 2001. *La educación de la niñez y la juventud*. Madrid: Biblioteca Nova, 2002; p. 71-72.

<sup>27</sup> ALLEGUE, P.: «Fr. Martín Sarmiento: ¿un ilustrado prerromántico?». En *Fr. Martín Sarmiento (1695-1772)*. Pontevedra: Museo Provincial, 2002; p. 35-48.

<sup>28</sup> SARMIENTO, M.: *Obra de seiscientos sesenta pliegos.*; s. B.N., v. 5º, fol. 562r.

Después de esta breve aproximación a estas «perlas» —como afirma Celia AMORÓS<sup>29</sup>— de una ilustración insuficiente, pasemos a las globalizaciones.

## DE GLOBALIZACIONES

Para aproximarnos a una delimitación conceptual de globalización partiremos de una definición de Pietro BARCELLONA<sup>30</sup> para quien la fábula de la «aldea global»<sup>31</sup> sirve para ocultar lo que ha ocurrido: la victoria del capital y de la empresa que ha dejado de ser ese lugar común en que se encuentran los inversores, los trabajadores, los consumidores, proveedores, etc. La globalización es el resultado de los intereses de los inversores que, con libertad absoluta, han roto los vínculos del territorio. Sin vínculos con el lugar en el que se desenvuelve la actividad productiva, sin relación con trabajadores, proveedores o consumidores, la libertad del capital, dice BARCELLONA, rediseña la jerarquía del mundo e incide profundamente en la vida de las personas. Sobre todo cuando el trabajo ha sido en la modernidad el centro de referencia de la teoría política y social e incluso del pensamiento filosófico. Para este autor el espacio público está ocupado por el espacio virtual, sustituyendo los encuentros personales donde los protagonistas son el cuerpo y la palabra por circuitos informáticos, por la red, por los hipermercados... Para BARCELLONA la destrucción de la distancia por la red supone la destrucción de la corporeidad<sup>32</sup>. ¿Cómo, nos preguntamos nosotras, puede afectar a las mujeres inmersas aún hoy en las consecuencias de la división patriarcal, mujer-naturaleza, vida privada-vida pública, luchando contra su invisibilidad espacio-temporal? ¿Podrán incorporarse como individuos, si se supera la corporeidad? ¿Resultarán beneficiados, o bien la carencia de derecho público en los espacios internacionales —globales— nuevamente supondrá su explotación? Ausente, como denuncia FERRAJOLI<sup>33</sup>, este «espacio público global» de

<sup>29</sup> AMORÓS, C.: «Prólogo». En ALLEGUE, P.: *A filosofía ilustrada... Op. cit.*; p. 11.

<sup>30</sup> BARCELLONA, P.: «L'individuo dentre la globalizzazione». *Democrazia e diritto*. (Marzo 2000), p. 135-136.

<sup>31</sup> CHOMSKY, N. y DIETERICH, H.: *La aldea global*. Navarra: Txalaparta, 1997. McLuhan, M y Powers, B.R.: *La aldea global*. Barcelona: Gedisa, 1996.

<sup>32</sup> BARCELLONA, P.: *Ibidem*.

<sup>33</sup> FERRAJOLI, L.: *Derecho y garantías... Op. cit.*

Derecho público, los límites y garantías de los derechos fundamentales, entendidos como «ley del más débil» no existen. Por esta razón desconfiamos de las situaciones generadas por las globalizaciones.

La tradición ilustrada en la que las mujeres mediante reivindicaciones han realizado la más importante de las revoluciones incruentas de nuestro siglo en la que, con grandes luchas y esfuerzos, han conquistados los derechos fundamentales y algunos de sus derechos, hoy se ve amenazada frente a la globalización que supone nuevas condiciones de producción, explotación, de relación familiar, o bien de participación política. ¿Dónde podemos ubicarnos como sujetos políticos?

Examinemos siguiendo a Boaventura de SOUSA SANTOS, Cecilia CASTAÑO<sup>34</sup> y Mary NASH<sup>35</sup>, algunas de las particularidades de los complejos sistemas de relaciones inmersas en las globalizaciones, principalmente desde el espacio-tiempo en el que las mujeres históricamente han sido excluidas y sometidas:

1. El espacio-tiempo doméstico.
2. El espacio-tiempo de producción.
3. El espacio-tiempo de la ciudadanía<sup>36</sup>.

Hoy aquí nos fijaremos principalmente en el espacio-tiempo doméstico.

Al referirnos a la globalización parece siempre que nos referimos a la economía mundial y a las consecuencias de esa mundialización de la producción de bienes, servicios y mercados financieros<sup>37</sup>. Pero nosotras debemos contemplar sus dimensiones sociales, políticas, culturales. Por esta razón, como dice SOUSA, tenemos que referirnos a globalizaciones<sup>38</sup>.

---

<sup>34</sup> CASTAÑO, C: «Trabajo para las mujeres en un mundo globalizado». En *Globalización y mujer*. Madrid: Fundación Pablo Iglesias, 2002.

<sup>35</sup> Interesante la conceptualización de multiculturalismo en Mary NASH: «Sobre multiculturalismo». En KINCHELOE, J. y STEINBERG, S.: *Repensar el multiculturalismo*. Barcelona: Octaedro, 1999; p. 9-17.

<sup>36</sup> SOUSA SANTOS, B.: *Op. cit.*, p. 396 y ss.

<sup>37</sup> McLuhan, M y Powers, B.R.: *La aldea global*. Barcelona: Gedisa, 1996.

<sup>38</sup> SOUSA SANTOS, B.: *De la mano de Alicia...* *Op. cit.* ; p. 348.

SOUSA SANTOS propone una definición de lo global que comprende estas dimensiones y dice que «es el proceso por medio del cual una condición o entidad local dada tiene éxito en extender su rango de acción sobre todo el globo y, haciéndolo, desarrolla la capacidad de designar a una entidad rival adversaria o a una condición como local»<sup>39</sup>. Esta definición tiene dos implicaciones: una, que lo que llamamos globalización es el triunfo de un localismo dado y, dos, que la globalización significa localización, al lado, pues, de los espacios-tiempos interviene el proceso social que acelera o difumina este proceso y en el que la especificidad local sobresale<sup>40</sup>. Afirma M. NASH que frente a la mirada global de pretensiones universalistas, frente a un pensamiento único el pensamiento post-colonial, los estudios de mujeres y culturales han obligado a replantearse la categoría universal de hombre o mujer. Dice que los derechos humanos en el siglo XXI tienen que ser definidos desde un principio de igualdad que reconozca la diversidad, una diversidad que reconozca la individualidad como persona diferente<sup>41</sup>.

Señalaremos sintéticamente algunas de las repercusiones que se generan en el ámbito familiar, al que han sido relegadas históricamente las mujeres. En el espacio-tiempo doméstico, la forma de poder ha sido el patriarcado y una consecuencia es la división del trabajo sexuada que ha consagrado la discriminación de las mujeres. Hoy han accedido, en el mundo global, un número mayor al empleo por la inversión multinacional en los sectores industriales, sobre todo de la exportación en puestos poco cualificados, o bien en servicios financieros de categoría más alta, pero ese empleo se feminiza; es decir, es un trabajo en sectores no regulados o informales de fuerte exportación, contratadas a tiempo parcial, con menores salarios que los varones, en unas condiciones de contratación y explotación lamentables, explotadas a través de subcontratos y, además, combinando todo ello con el trabajo doméstico. Las mujeres en este marco es más fácil someterlas a una discriminación salarial. En la segmentación del trabajo, la segmentación de los sexos es en la que más se ha resentido la globalización. La extensión mundial

---

<sup>39</sup> *Ibidem.*

<sup>40</sup> *Ibidem.*

<sup>41</sup> NASH, M.: *Repensar... Op. cit.*; p. 15.

de la mano de obra femenina, su gran potencial de fuerza de trabajo, facilita su discriminación porque la internacionalización del capital transfiere hacia el espacio-tiempo de la producción la dominación patriarcal que los varones ejercen en la familia. De esta manera pueden derivar en formas extremas como la prostitución y/o el llamado turismo sexual<sup>42</sup>. Señala SOUSA que la proletarización de la familia incide negativamente en el espacio-tiempo doméstico, cuyo peso recae en las mujeres. Son ellas las que desarrollan ingeniosamente estrategias de sobrevivencia como los «comedores populares» de Lima o bien «las ollas comunes» de Bolivia<sup>43</sup>.

La transformación histórica de la familia, que inicialmente fue también lugar de producción y que con el capitalismo se separa de ella para reducir su función a la reproducción social, camina nuevamente hacia antiguas situaciones. Hoy, con la internacionalización del capital y el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, la familia está recuperando también las funciones de producción, al lado de la reproductiva, porque miles de personas trabajan en su casa tanto en el Norte, como trabajadores cualificados, como en el Sur, en donde las mujeres y los niños son explotados en una labor a destajo en sectores textiles o de calzado.

De tal manera que, aún admitiendo que las mujeres mejoran al acceder al espacio-tiempo de producción, al salir del doméstico, comprobamos como la dominación patriarcal de la familia se traslada al espacio-tiempo de la producción y con ella la discriminación sexual puede incluso aumentar, advierte Boaventura SOUSA, por caminos tan variados como el acoso sexual o las violencias. Su explotación puede incrementar si tenemos en cuenta que las labores domésticas siguen siendo de su responsabilidad.

Frente a todas estas observaciones negativas, debemos señalar sin embargo que el movimiento global de las organizaciones femeninas que luchan por la igualdad y dignidad subjetiva y colectiva es cada día más importante<sup>44</sup>: movimiento de mujeres por la paz y el desarme, alianzas de mujeres por el medio ambiente UIDO, el movimiento antiglobalización encabezado por Lori

---

<sup>42</sup> SOUSA SANTOS, B.: *De la mano de Alicia...* Op. cit., p. 398.

<sup>43</sup> SOUSA SANTOS, B.: *De la mano de Alicia...* Op. cit., p. 400.

<sup>44</sup> SOUSA SANTOS, B.: *De la mano de Alicia...* Op. cit., p. 402.

Wallace (Seattle...), los movimientos feministas que obligan a las instituciones a recoger sus reivindicaciones. Sin embargo, los derechos no se garantizan. De hecho, la Asamblea General de la ONU aprobó en 1990 la Convención Internacional sobre protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias. Pero diez años más tarde aún no ha sido ratificada por un número suficiente de países para su aplicación<sup>45</sup>. Las medidas jurídico-políticas internacionales tienen que visibilizar, que reconocer el importante papel de las mujeres como agentes de paz: el 8 de marzo de 2000 el Consejo de Seguridad de la ONU dicta una resolución, la 1.325 de 2000, en este sentido<sup>46</sup>. Resulta esperanzador que la Corte Penal Internacional haya reconocido la violación como un crimen contra la humanidad —como hemos dicho, el aumento de la violencia contra las mujeres es otra de las consecuencias de la globalización— aceptada ya en los tribunales *ad hoc* para juzgar los crímenes de guerra en Yugoslavia y Ruanda. En este sentido, los informes de UNICEF y Fondo de Población del año 2000 han demostrado que entre el 20% y 50% de las mujeres en el mundo han sido víctimas de la violencia<sup>47</sup>.

Únicamente existe una declaración contra la violencia de las mujeres que es la de las Naciones Unidas, pero no ha tenido desarrollo ni tiene garantías vinculantes. Las Conferencias de Pekín, Copenhague y la Conferencia Mundial de la Población del Cairo han marcado cauces y metas por los que deben discurrir los estados miembros de las Naciones Unidas para resolver los problemas de discriminación de las mujeres que llegan a situaciones de esclavitud, por ejemplo en la trata de blancas (hasta 400.000 han sido traídas ilegalmente a la Unión Europea en 1999)<sup>48</sup>.

Las globalizaciones podemos afirmar que en principio no benefician a las mujeres, a pesar del aumento del trabajo femenino que, aunque pueda contribuir a mejorar la vida de las mujeres en el ámbito familiar, no está demostrado que así sea, a pesar de que sí parece contribuir a debilitar los valores tradicionales.

---

<sup>45</sup> RIVERO, I.: *Globalización y mujeres*. Madrid: Fundación Pablo Iglesias, 2002; p. 16.

<sup>46</sup> RIVERO, I.: *Globalización... Op. cit.*; p. 20.

<sup>47</sup> *Ibidem*.

<sup>48</sup> *Ibidem*.



### A modo de conclusión

Retomemos nuevamente a L. FERRAJOLI. Pensamos que, a pesar de todo, las constituciones nacionales pueden servir de modelo y guía para el diseño de la articulación de las nuevas situaciones mundiales. La igualdad es, debe ser, norma, pero la diferencia es un hecho como afirman FERRAJOLI y Boaventura SOUSA. Jurídicamente la igualdad debe ser un valor, no un hecho, entendida de esta manera puede funcionar como principio normativo, como prescripción, como término que exprese el debe ser. Como norma significará que la igualdad para que sea tal tiene que respetar la diferencia y asumir la asimetría de reconocer, sancionar y garantizar la diferencia de las mujeres en los espacios temporales personales, privados o públicos, porque los derechos fundamentales —como igualdad en *droits*— tienen que contemplar los rasgos constitutivos de los individuos diversos de tal manera que, como defiende FERRAJOLI, ninguna identidad pueda asumir la relevancia jurídica de un estatus personal diferente y específico<sup>49</sup>.

Existen derechos propios de las mujeres —reconocidos en nuestra tradición—. El derecho a ser madre, y por ello el derecho al aborto (hoy sin despenalizar totalmente), expresión de la «soberanía» sobre su mente y propio cuerpo. Es un derecho de libertad negativa, pero también un derecho-poder, un derecho-pretensión al que le corresponden obligaciones públicas de asistencia y cuidado tanto para la madre como para el hijo, si hay un resultado de maternidad o de aborto. Argumenta FERRAJOLI que los hombres no pueden reclamar una paternidad voluntaria porque la gestación y el parto no le son propios y sí son identitarios de las mujeres<sup>50</sup>.

Derivada de esta diferencia deben existir formas de tutela en el mundo del trabajo y por ello en el Derecho laboral. Afirmamos que ante la discriminación sexual de las mujeres son necesarias garantías sexuales de esta diferencia. Así los derechos fundamentales como derechos de «libertad frente a», es decir, el derecho a la libertad sexual y el derecho a la inmunidad del propio cuerpo, amenazado insistentemente por la violencia de los varones, desde las

---

<sup>49</sup> FERRAJOLI, L.: *Op. cit.*, p. 91.

<sup>50</sup> FERRAJOLI, L.: *Op. cit.*, p. 89-90.

violaciones hasta las violencias domésticas, o el comercio sexual: todas estas agresiones, decía FERRAJOLI, convierten en la práctica estos derechos en derechos de las mujeres, y exigen garantías sexuadas a nivel penal, configurándolos como delitos, y a nivel procesal valorando la subjetividad<sup>51</sup>.

Sin embargo, en el ámbito jurídico en el que existe la mayor discriminación es el de «derechos —expectativas, o derechos a— como el derecho al trabajo, a la función pública, al acceso a la distribución de todos los recursos porque hoy, como hemos visto, un efecto de la globalización es la flexibilización del trabajo y esto significa feminización, como define Celia CASTAÑO<sup>52</sup>, tomando el término en los dos sentidos de aumento del empleo femenino pero también de empeoramiento de las condiciones de trabajo: empleo a tiempo parcial, en sectores informales, y uso de mano inmigrante, reduciéndose la segregación horizontal (salvo en países musulmanes) pero manteniéndose la segregación vertical, de lo que poseemos ejemplos muy cercanos en nuestras universidades<sup>53</sup>. Existen expectativas esperanzadoras con respecto a las nuevas tecnologías de la información, el uso de la red, de internet, del correo electrónico, que ofrece enormes posibilidades a las mujeres<sup>54</sup> y puede ser un punto de encuentro que ofrezca múltiples oportunidades de desarrollo e interacciones: socialización, educación, formación e información, por ejemplo, la organización de las jornadas mundiales de marcha de las mujeres, las jornadas mundiales de orgullo gay y lesbianas, manifestaciones contra las guerras imperialistas... Los obstáculos son siempre las pocas posibilidades de acceso en los países no desarrollados o en vías de desarrollo. Nuestra autora, Cecilia CASTAÑO, alienta a «feminizar la red», creando más portales dedicados

---

<sup>51</sup> FERRAJOLI, L.: *Op. cit.*, p. 90-91.

<sup>52</sup> CASTAÑO, C.: *Globalización... Op. cit.*; p. 46.

<sup>53</sup> Proyectos de la Cátedra Caixanova «Estudios Feministas» 2001; «Expectativas e aspiracións educativas e profesionais das mulleres na UVI. Barreiras que as obstaculizan» (investigadora principal P. ALLEGUE). En este trabajo se demuestra la segmentación vertical en la Universidad de Vigo, mediante un estudio en principio cualitativo de la desigual representación en los distintos niveles y puestos de representación académica de mujeres y varones. Investigación inédita.

<sup>54</sup> CASTAÑO C.: *Globalización... Op. cit.*; p. 46-48.

a intereses y problemas de las mujeres en dónde compartir problemas y soluciones<sup>55</sup>.

Desde nuestro punto de vista, en esta situación es necesario continuar vindicando derechos diferenciados porque exigir garantías sexuadas significa, en el mundo de la producción, acabar con la contratación sexuada y feminización en el trabajo así como potenciar acciones positivas entendidas como reglas transitorias de actuación a favor de las mujeres.

Me parece interesante contemplar la tesis de SOUSA que afirma que, para lograr que en un mundo como el actual los derechos humanos —o fundamentales— puedan ser un proyecto emancipatorio y cosmopolita deben contemplar:

1. Diálogos transculturales de problemas isomorfos, distinguiendo políticas progresistas y regresivas, generando coaliciones transnacionales.
2. Obligarnos a conocer las preocupaciones isomórficas entre diferentes culturas.
3. Partir de que «todas las culturas son incompletas».
4. Admitir que todos tienen versiones diferentes de la dignidad humana.
5. Teniendo en cuenta, asimismo, que todas las culturas distribuyen a las personas y grupos mediante dos principios yuxtapuestos: uno jerarquiza las unidades homogéneas y el otro opera separando diferencias. De tal manera que no todas las igualdades son idénticas ni todas las diferencias generan desigualdades.

Habría que superar el «localismo globalizado» de los derechos fundamentales y convertirlos en un proyecto cosmopolita, superando los presupuestos occidentales, afirma Boaventura SOUSA. Estos presupuestos son:

- Naturaleza humana universal, conocida por medios racionales.
- La naturaleza humana es distinta y superior a cualquier otra realidad.
- El individuo entendido con una dignidad absoluta e irreductible, defendida por la sociedad o estado.
- La autonomía del individuo requiere una sociedad no jerárquica, como suma de individuos<sup>56</sup>.

---

<sup>55</sup> CASTAÑO C.: *Globalización... Op. cit.*; p. 49.

<sup>56</sup> SOUSA SANTOS, B.: *Op. cit.*, p. 355.

Asumimos la necesidad de trascender universalismos y relativismos culturales proponiendo como nos ha dicho este autor:

-«diálogos transculturales de problemas isomorfos.

-distinguiendo a través de una hermenéutica diatópica: criterios procedimentales, transculturales, para distinguir políticas progresivas y regresivas para señalar la incompletitud recíproca con el objetivo de generar coaliciones transnacionales»<sup>57</sup>.

Nos parece que para construir una concepción de los derechos fundamentales como límites y vínculos de actuaciones a niveles también globales, es preciso hacerlos mestizos.

Sólo asumiendo las conquistas de nuestros estados constitucionales, defendiendo los derechos fundamentales adquiridos tal como el derecho de igualdad entendido como garantía de tutela de todas las diferencias de identidad personal o de superación de las desigualdades materiales, podemos tener un buen principio para construir vínculos transnacionales y levantar un derecho público mundial, que camine hacia la constitución de un orden internacional más justo y pacífico en el que los hombres y mujeres puedan ser más felices. En ello nos va el futuro.

---

<sup>57</sup> *Ibidem.*